



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

017101 2700 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019, por medio de la cual se resolvió otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroforestal, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C., y no autorizar el ofrecimiento del programa en diversos lugares del país

EL ASESOR DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y Resolución No. 15479 del 18 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019, se resolvió otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroforestal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C., y no autorizar el ofrecimiento del programa en la "Zona Centro Sur -ZCSUR- "Cabeza de Nodo" de Palmira (Valle del Cauca); Zona Centro Oriente -ZCORI- "Cabeza de Nodo" de Bucaramanga (Santander); Zona Centro Boyacá -ZCBOY- "Cabeza de Nodo" de Tunja (Boyacá); Zona Caribe -ZCAR- "Cabeza de Nodo" de Valledupar (Cesar); y Zona Centro Amazonia Orinoquia -ZAO- "Cabeza de Nodo" de Acacías (Meta).

Que el día 29 de noviembre de 2019, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2019-ER-352839 (duplicado mediante comunicación 2019-ER-353247 de fecha 2 de diciembre de 2019), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, por medio de su apoderado general, doctor Oswaldo Antonio Beltrán Urrego, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente mediante su escrito solicita modificar la Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019, y en consecuencia se proceda a reponer la decisión de no autorizar el desarrollo del programa de Ingeniería Agroforestal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD en la "Zona Centro Sur -ZCSUR- "Cabeza de Nodo" de Palmira (Valle del Cauca); Zona Centro Oriente - ZCORI- "Cabeza de Nodo" de Bucaramanga (Santander); Zona Centro Boyacá -ZCBOY- "Cabeza de Nodo" de Tunja (Boyacá); Zona Caribe -ZCAR- "Cabeza de Nodo" de Valledupar (Cesar); y Zona Centro Amazonia Orinoquia -ZAO- "Cabeza de Nodo" de Acacías (Meta).

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019, por medio de la cual se resolvió otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroforestal, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C., y no autorizar el ofrecimiento del programa en diversos lugares del país"

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 15 de noviembre de 2019, la Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019 fue notificada personalmente al apoderado del representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, doctor Oswaldo Antonio Beltrán Urrego.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reune los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 12 de diciembre de 2018 recomendó al Ministerio de Educación Nacional:

«No Autorizar el ofrecimiento del programa a los siguientes lugares: "Zona Centro Sur- ZCSUR- "Cabeza de Nodo" de Palmira; Zona Centro Oriente- ZCORI- "Cabeza de Nodo" de Bucaramanga; Zona Centro Boyacá- ZCBOY- "Cabeza de Nodo" de Tunja; Zona Caribe- ZCAR- "Cabeza de Nodo" de Valledupar; y Zona Centro Amazonia Orinoquia- ZAO- "Cabeza de Nodo" de Acacías, por el incumplimiento de la siguiente condición:

PERSONAL DOCENTE:

En respuesta a la solicitud de información complementaria para la Zona Centro Sur- ZCSUR- "Cabeza de Nodo" Palmira, la IES presenta a 3 profesores (1 con pregrado en ingeniería en ingeniería agroforestal y 2 en ingeniería forestal) 2 de tiempo completo (1 con título de maestría y 1 con especialización) y 1 de hora cátedra (con especialización), todos con asignación horaria a las funciones sustantivas.

Los profesores de tiempo completo son: (i) Shirley Andrea Rodríguez Espinosa, con pregrado ingeniería forestal y maestría en "Artes de la educación superior a distancia"; evidencia experiencia en investigación. (ii) Gloria Cecilia Ruales Zambrano, es ingeniera agroforestal y especialista en gestión ambiental local; evidencia experiencia en investigación.

Concluye la Sala que la IES, para este lugar de ofrecimiento, no evidencia un número plural de profesores de tiempo completo (al menos 2) que simultáneamente cuentan con los títulos requeridos (al menos maestría) y experiencia en investigación, según la naturaleza y nivel del programa, según lo prescrito en el numeral 7.1.3 del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

En respuesta a la solicitud de información complementaria para la Zona Centro Oriente- ZCORI- "Cabeza de Nodo" Bucaramanga, la IES presenta a 3 profesores (1 con pregrado en ingeniería en ingeniería agroforestal y 2 en ingeniería forestal): 1 de tiempo completo (con maestría) y 2 de hora cátedra (con especialización), todos con asignación horaria a las funciones sustantivas.

El profesor de tiempo completo es: (i) William Ricardo Díaz Santamaría, con pregrado ingeniería forestal y especialización en educación y gestión ambiental (en el CvLac, reporta una maestría en Medio Ambiente y Desarrollo); evidencia experiencia en investigación.

Concluye la Sala que la IES, para este lugar de ofrecimiento, no evidencia un número plural de profesores de tiempo completo (al menos 2) que simultáneamente cuentan con los títulos requeridos (al menos maestría) y experiencia en investigación, según la naturaleza y nivel del

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019, por medio de la cual se resolvió otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroforestal, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C., y no autorizar el ofrecimiento del programa en diversos lugares del país"

programa, según lo prescrito en el numeral 7.1.3 del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

En respuesta a la solicitud de información complementaria para la Zona Centro Boyacá- ZCBOY-"Cabeza de Nodo" Tunja, la IES presenta a 2 profesores (con pregrado en ingeniería en ingeniería forestal): 1 de medio tiempo (con especialización) y 1 de hora cátedra (con especialización), con asignación horaria a las funciones sustantivas. Los profesores no certifican experiencia en investigación

Concluye la Sala que la IES, para este lugar de ofrecimiento, no evidencia un número plural de profesores de tiempo completo (al menos 2) que simultáneamente cuentan con los títulos requeridos (al menos maestría) y experiencia en investigación, según la naturaleza y nivel del programa, según lo prescrito en el numeral 7.1.3 del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

En respuesta a la solicitud de información complementaria para la Zona Caribe- ZCAR- "Cabeza de Nodo" Valledupar, la IES no presentó respuesta a la solicitud de información complementaria.

Concluye la Sala que la IES, para este lugar de ofrecimiento, no evidencia un número plural de profesores de tiempo completo (al menos 2) que simultáneamente cuentan con los títulos requeridos (al menos maestría) y experiencia en investigación, según la naturaleza y nivel del programa, según lo prescrito en el numeral 7.1.3 del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

En respuesta a la solicitud de información complementaria para la Zona Centro Amazonia Orinoquia- ZAO- "Cabeza de Nodo" Acacías, la IES presenta a 3 profesores (con pregrado en ingeniería en ingeniería forestal): 1 de tiempo completo (con especialización), 1 demedio tiempo (con especialización) y 1 de hora cátedra (con especialización), con asignación horaria a las funciones sustantivas.

El profesor de tiempo completo es: (i) Blanca Ninfa Carvajal Agudelo, con pregrado ingeniería forestal y especialización en producción y transformación de madera; evidencia alguna experiencia en investigación.

Concluye la Sala que la IES, para este lugar de ofrecimiento, no evidencia un número plural de profesores de tiempo completo (al menos 2) que simultáneamente cuentan con los títulos requeridos (al menos maestría) y experiencia en investigación, según la naturaleza y nível del programa, según lo prescrito en el numeral 7.1.3 del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.»

El recurrente expone en el recurso de reposición, los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación del desarrollo del programa en diversos lugares, y señala:

«se planteó un número inicial de 120 estudiantes..., distribuidos de la siguiente forma: Amazonía Orinoquia: 15, Caribe: 10, Centro Bogotá Cundinamarca: 27, Centro Boyacá: 13, Centro Oriente: 10, Centro sur: 16, Occidente: 12 y Sur: 17.

"en el documento maestro (página 114), se describe el plan de vinculación docente, de acuerdo con este plan (Tabla 3) el programa de Ingeniería Agroforestal requiere vincular los docentes que atenderán todos los cursos disciplinares de manera virtual. Los docentes que atenderán el área disciplinar se vincularán en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo y mora cátedra según la necesidad de servicio. La proyección de contratación por periodo académico se evidencia a continuación". Acá se presenta un cuadro, donde se detallan 42 cursos códigos con el perfil de formación del personal docente que proyectan contratar, su nivel de formación y el nivel o semestre del programa donde actuarán. De la misma forma, se presentaçun listado de 33

2 1 DIF DO

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019, por medio de la cual se resolvió otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroforestal, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C., y no autorizar el ofrecimiento del programa en diversos lugares del país"

docentes con formación de pregrado, maestría (19) y doctorado (4) en áreas de agroforestería y afines que ya son parte de la UNAD y que atenderán el programa de Ingeniería Agroforestal.

La UNAD también manifiesta su compromiso de vincular como mínimo dos docentes tiempo completo por zona. La zona Amazonia Orinoquia cuenta con tres docentes, la zona Caribe cuenta con dos docentes, el Centro José Acevedo y Gómez dispone de cuatro profesores, y para el resto de las zonas se presenta un plan de vinculación docente. De la misma forma, se presentan 22 cartas de compromiso con potenciales docentes, 19 de ellos con grado de maestría y tres con doctorado.»

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria de la CONACES para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

En sesión interdisciplinar de fecha 11 de diciembre de 2019, conformada por integrantes de la Sala de Evaluación de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria y de la Sala de Tecnologías de la información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, se procedió al estudio del recurso de reposición, y se consideró:

«En consideración de la sala, se cometió un error en la preparación de la resolución de otorgamiento del Registro Calificado al cambio involuntariamente la metodología del programa de Ingeniería Agroforestal de a Distancia por presencial.

Respecto a las dificultades de la condición de personal docente en algunos sitios de ampliación de cobertura, la UNAD aclara y presenta perfiles y cartas de intención en un plan de vinculación docente. Estos elementos permiten inferir que se contará con un núcleo de profesores en cadazona para atender las necesidades del programa.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

CONCEPTO:

En sesión interdisciplinar, conformada por integrantes de la Sala de Evaluación de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria y de la Sala de Tecnologías de la información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019, en el sentido de AUTORIZAR EL OFRECIMIENTO del programa de Ingeniería Agroforestal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) en los siguientes centros de tutoría: Zona Centro Sur- ZCSUR- "Cabeza de Nodo" Palmira (Valle del Cauca), Zona Centro Oriente- ZCORI- "Cabeza de Nodo" Bucaramanga (Santander), Zona Centro Boyacá- ZCBOY- "Cabeza de Nodo" Tunja (Boyacá), Zona Caribe- ZCAR- "Cabeza de Nodo" Valledupar (Cesar), Zona Amazonia y Orinoquia - ZAO- "Cabeza de Nodo" Acacías (Meta). RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019, por medio de la cual se resolvió otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroforestal, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C., y no autorizar el ofrecimiento del programa en diversos lugares del país"

Al programa se le otorgó registro calificado para ser ofrecido y desarrollado con 170 créditos académicos, en metodología a distancia, duración de diez semestres y periodicidad de admisión semestral, y 120 estudiantes para admitir en el primer periodo académico para todos los centros de tutoría aprobados.»

Como consecuencia, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de las Salas de Evaluación de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria y; Tecnologías de la información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Éducación Superior - CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite modificar la decisión que resolvió no autorizar el ofrecimiento del programa de Ingeniería Agroforestal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD a diversos lugares, y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer parcialmente la Resolución número-11841 del 13 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer parcialmente la Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019 por medio de la cual se resolvió otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroforestal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, y no autorizar el ofrecimiento del programa a diversos lugares del país, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, reponer el parágrafo 1 del artículo 2 de la parte resolutiva de la Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019, en el sentido de autorizar el desarrollo del programa de Ingeniería Agroforestal a la "Zona Centro Sur -ZCSUR- "Cabeza de Nodo" de Palmira (Valle del Cauca); Zona Centro Oriente -ZCORI- "Cabeza de Nodo" de Bucaramanga (Santander); Zona Centro Boyacá -ZCBOY- "Cabeza de Nodo" de Tunja (Boyacá); Zona Caribe -ZCAR- "Cabeza de Nodo" de Valledupar (Cesar); y Zona Centro Amazonia Orinoquia -ZAO- "Cabeza de Nodo" de Acacías (Meta).

ARTÍCULO TERCERO. - Conforme con lo anterior, se modifica el artículo 1 de la parte resolutiva de la Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

"Institución:

Denominación del Programa:

Título a otorgar: Metodología:

Sede del programa:

Centros de Tutoría:

Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD

Ingeniería Agroforestal Ingeniero Agroforestal

A distancia

Bogotá D.C.

Zona Sur -ZSUR- "Cabeza de Nodo" de Pitalito (Huila), Zona Occidente -ZOCC- "Cabeza de Nodo" de Medellín (Antioquia), Zona Centro Sur -ZCSUR- "Cabeza de Nodo" de Palmira (Valle del Cauca); Zona Centro Oriente -ZCORI-"Cabeza de Nodo" de Bucaramanga (Santander); Zona Centro Boyacá -ZCBOY- "Cabeza de Nodo" de Tunja (Boyacá); Zona Caribe -ZCAR- "Cabeza de Nodo" de Valledupar (Cesar); y Zona Centro Amazonia Orinoquia -

ZAO- "Cabeza de Nodo" de Acacías (Meta).

Número de créditos académicos: 170"

ARTÍCULO CUARTO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa identificado en el artículo tercero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo tercero podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución número 11841 del 13 de noviembre de 2019, por medio de la cual se resolvió otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroforestal, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C., y no autorizar el ofrecimiento del programa en diversos lugares del pals"

encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contençioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

FIRMA NOTIFICADO

EL ASESOR DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MANAGYERIO DE EDUCACIDELE. HOTELCASION JØSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES COMPARECIO COUALDO ANTONI Beltian Ume60 REPRESENTANTE LEGAL..... A DODERADO X INSTITUCIÓN UNAD RESOLUCIÓN LO 01740

Adriand Senano

PINNO I NACIONALIO Unided it. Introduce at Couder CERTIFICA te erguner by Lars-Sec.

Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Revisó: Carolina Guzmán Ruíz. Directora de Calidad para la Educación Superior - Ad Hoc Código de proceso: 45401